SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa expediente con memoriales de la apoderada demandante solicitando dependencia judicial y entrega de oficios. Igualmente a efectos de ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas. Provea.

Cali, marzo 26 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, MARZO VENTISEIS (26) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.541
Radicación No 2019-0208

La apoderada demandante solicita se tenga a la señora Gloria Isabel Quintero C.C. No. 31.867.184 como persona autorizada para reclamar oficios y tramitar los mismos ante las distintas entidades que sean necesarios evacuar en el curso de este proceso. En consideración a la petición se hace procedente su autorizacón.

De una revisión al trámite surtido dentro del presente asunto, observa el despacho que los señores: Jesús Antonio, Gloria Isabel, María Margarita, María Elena, Ana Ruby Quintero Buitrago y María Lucero Quintero de Liss y Amparo Quintero de Ledezma, iniciaron el trámite de la sucesión intestada de sus dos (2) hermanos GUILLERMO ANTONIO QUINTERO BUITRAGO y JOSE HUGO QUINTERO BUITRAGO.

Que de la relación de bienes presentada se evidencia que a los causantes se les adjudico una novena parte (1/9) del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-446058 que hoy equivale al 11.111% para cada uno, es decir, de acuerdo al valor del bien inmueble establecido en catastro más el 50%, dividido entre los nueve hermanos les correspondería de $8.645.666.oo a cada uno; de lo que se deviene a precisar que el valor total del objeto de la sucesión, corresponde en dinero a $17.291.333.oo .

Que una vez surtido los emplazamientos de ley, se presentó al despacho el día 02/07/2019 la señora MARIA ESPERANZA ARCOS LASSO C.C. No. 66.816.699 quien acredito ser la esposa del señor JOSE HUGO QUINTERO BUITRAGO, según el registro civil de matrimonio No.07216880 expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, la cual se agregó al expediente y se le reconoció como heredera con beneficio de inventarios.

Por otra parte, se presentó al despacho el día 30/08/2019 la señora PAULA ANDREA QUINTERO CAMPO C.C. No. 41.944.509, quien se acredito como hija del señor GUILLERMO ANTONIO QUINTERO BUITRAGO, según registro civil de nacimiento No. 4228223 de la Notaria tercera de Cali, a la cual se le reconoció como heredera con beneficio de inventarios.

Así las cosas, y ante la llegada de las personas referidas anteriormente y por sus condiciones civiles, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, al presente asunto en el entendido que prevalecerá los órdenes hereditarios de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1045 y 1047 del código civil de la siguiente manera:

Respecto al causante GUILLERMO ANTONIO QUINTERO BUITRAGO se tiene que al aparecer la señora PAULA ANDREA QUINTERO CAMPO como hija de éste y de conformidad a lo dispuesto en el *"**Artículo 1045. Primer orden hereditario - los hijos** Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal."*

Así las cosas, la única persona que recibirá una novena parte (1/9) del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-446058 que hoy equivale al 11.111%, que le correspondía en vida a su padre es la señora PAULA ANDREA QUINTERO CAMPO, los demás quedan excluidos.

Respecto al causante JOSE HUGO QUINTERO BUITRAGO se tiene que al presentarse la señora MARIA ESPERANZA ARCOS LASSO, como esposa de éste y de conformidad a lo dispuesto en el *"**Artículo 1047. Tercer orden hereditario - hermanos y cónyuge**. Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales."*

La novena parte (1/9) del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-446058 que hoy equivale al 11.111%, que le correspondía en vida a José Hugo Quintero Buitrago, será repartida así: el 50% de esa novena parte a la señora MARIA ESPERANZA ARCOS LASSO y el otro 50% entre Jesús Antonio, Gloria Isabel, María Margarita, María Elena, Ana Ruby Quintero Buitrago y María Lucero Quintero de Liss, Amparo Quintero de Ledezma y Paula Andrea Quintero Campo quien hereda en representación de su padre Guillermo Antonio Quintero Buitrago, por partes iguales.

En virtud de todo lo anterior, se exhorta a la apoderada demandante dar cumplimiento a lo expuesto en éste proveído para así continuar con las etapas siguientes en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRACTICADO el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso al presente asunto, en el entendido que prevalecerá los órdenes hereditarios de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1045 y 1047 del código civil y a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que LA ÚNICA persona que recibirá una novena parte (1/9) del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-446058, hoy equivale al 11.111%, que le correspondía en vida a GUILLERMO ANTONIO QUINTERO BUITRAGO es la señora PAULA ANDREA QUINTERO CAMPO, en su calidad de hija, los demás quedan excluidos de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR que la novena parte (1/9) del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-446058, hoy equivale al 11.111%, que le correspondía en vida a JOSÉ HUGO QUINTERO BUITRAGO, será repartida así: el 50% de esa novena parte a la señora MARIA ESPERANZA ARCOS LASSO en su calidad de esposa y el otro 50% entre Jesús Antonio, Gloria Isabel, María Margarita, María Elena, Ana Ruby Quintero Buitrago y María Lucero Quintero de Liss, Amparo Quintero de Ledezma y Paula Andrea Quintero Campo quien hereda en representación de su padre Guillermo Antonio Quintero Buitrago, por partes iguales, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: TENGASE a la señora Gloria Isabel Quintero C.C. No. 31.867.184 como persona autorizada para retirar oficios dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 06-04-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez